

LA UNIVERSIDAD SERTORIANA Y LA LEGISLACION DOCENTE DE 1833 A 1845

POR LAURA ALINS

LEGISLACIÓN VIGENTE EN ESPAÑA EN MATERIA EDUCATIVA DURANTE EL
PERÍODO EN CUESTIÓN.

La Universidad Sertoriana se enteraba de los decretos y órdenes ministeriales que le atañían a través de los Boletines Oficiales o por comunicación directa de la Dirección General de Estudios. En el año 1837, la Universidad observó la conveniencia de suscribirse a la Gaceta de Gobierno, pues "en muchos casos no se comunicaban todas las disposiciones por la Dirección de Estudios"¹; fue pues a primeros de marzo de 1837 cuando la Universidad se sumó a la suscripción; pero, a finales de 1841, el Claustro consideró inútil seguir recibiendo la Gaceta, dado que ya estaba suscrito al Boletín Oficial de Instrucción Pública que había sido creado en enero de este año bajo la dirección de Javier de Quinto, y anuló aquella suscripción. Sin embargo, en junio de 1843 pidió le fuese enviada nuevamente la Gaceta durante seis meses, tras haber considerado que "el Boletín de Instrucción Pública solía publicar con tardanza las órdenes". Parece ser que el Boletín de Instrucción Pública no fue un órgano de información muy efectivo, pues no tuvo gran acogida en el ámbito nacional; tanto fue así que, en reiteradas

1. A.H.P.H.; fondo de la Universidad; libro 55.

ocasiones, la Reina debió de exhortar a los cuerpos de enseñanza a adquirirlo. En el año 1845 Su Majestad, ateniendo a la imposibilidad de que el Gobierno administrase por sí el B.O.I.P., obligó a suscribirse al mismo —sólo costaba treinta reales de vellón al año— a todas las comisiones provinciales y locales de Instrucción Primaria, a los rectores y directores de establecimientos de enseñanza, profesores, catedráticos y maestros públicos; esta misma orden la vemos reiterada en otros Boletines Oficiales a la provincia porque se incumplía².

El Plan General de Estudios de 1824, texto de Francisco Tadeo de Calomarde³, aunque con modificaciones, fue el que rigió en las universidades hasta que apareció el de 1845 y, por lo tanto, a lo largo del período académico de nuestro interés⁴.

2. Boletín Oficial de la provincia, núm. 21; enero de 1845.

3. Francisco Tadeo Calomarde nació en Villel (Teruel), el 10 de febrero de 1773 y murió en Toulouse el 25 de junio de 1842. En 1788 pasó a estudiar a Zaragoza, donde cursó la carrera de Leyes en los años 1794-95-96; vino a Huesca para graduarse en Leyes a Claustro Pleno, por no darse ese título en aquella Universidad. (DEL ARCO, R.: *Isidoro de Antillón y Calomarde en la Universidad de Huesca*. Bol. de la Real Academia de la Historia, junio 1924).

En 1826 Calomarde se hizo Licenciado y Doctor en Leyes "Honoris Causa" en Zaragoza; algo después se recibió de abogado ante la Audiencia de esta ciudad, marchando seguidamente a Madrid, donde obtuvo la protección de D. Antonio Beltrán, médico de Godoy, quien le ayudó a entrar en la Secretaría de Gracia y Justicia de las Indias.

Combatió a los carlistas, pero en los últimos meses del reinado de Fernando VII, se inclinó a favor de aquéllos; y aprovechando el estado de abatimiento del Rey, le hizo firmar la revocación de su pragmática en que abolía la ley Sálica; pero repuesto Fernando VII, María Cristina ocupó la Regencia del Reino y Calomarde fue destituido. Huyó a Francia y durante algún tiempo fijó su residencia en la Universidad de París; se trasladó después a Roma, donde pretendió inútilmente el nombramiento de Cardenal; por fin se instaló en Toulouse hasta su muerte.

Por iniciativa de Calomarde se publicaron un Código Penal y un Código de Comercio nuevos.

Su plan de Instrucción pública del 14 de octubre de 1824 supuso el primer paso hacia la centralización de la enseñanza; uniformó las universidades en sus estudios y organización. Este Plan rechazó la tendencia del Plan liberal de 1821, favorable al estudio de las ciencias políticas, filosóficas y naturales y se inclinó más por la Jurisprudencia y la Teología. Fue un plan centralizador, influido por el napoleonismo y tendente a la preponderancia del Estado docente; plan que casó con la significación política de su autor.

Calomarde favoreció en cuantas ocasiones pudo a la Universidad de Zaragoza; a su influjo se debió el que subsistiera el Colegio de Medicina con los Privilegios que le estaban concedidos; la Universidad, agradecida, en Claustro General celebrado el 11 de diciembre de 1826, acordó conferirle el título de Doctor en Leyes "Honoris causa" (JIMÉNEZ CATALÁN, Manuel: *Memoria para la Historia de la Universidad literaria de Zaragoza*. Zaragoza, 1925; "La Academia", pp. 407 a 410).

4. Este Plan de 1824 lo hallamos en el A.H.P.H.; fondo de la Universidad, legajo 272, s.f.

Trataremos de hacer un breve resumen de los intentos de arreglo que se dieron en estos años en materia de Instrucción Pública. Constituye éste un período transitorio en política educativa; pero a pesar de la falta de unidad y coherencia en el sistema docente, fueron unos años en los que se cimentaron muchas de las bases en que se apoyaría la definitiva y radical reforma de 1845. Para realizar esta exposición nos ha sido muy útil la obra de Antonio Heredia⁵ y los Boletines Oficiales de la provincia en estos años. Las cuestiones referentes a la Universidad de Huesca han sido tomadas de las Actas de los Claustros⁶ y de los Boletines Oficiales de la provincia.

— Ya con el nuevo régimen isabelino, don Angel Saavedra, Duque de Rivas, promulgó el 4 de agosto de 1836 el *primer Plan General de Estudios* de dicho régimen⁷, en el que se venía ya trabajando desde enero de 1834.

Este Plan tuvo una existencia efímera porque, tras el pronunciamiento progresista de la Granja, el 13 de agosto de 1836, se restableció la Constitución de 1812, y el ramo de la Instrucción Pública pasó a ser competencia de las Cortes, por lo que una de las primeras medidas del nuevo Gabinete presidido por Calatrava fue, en materia de enseñanza, la derogación del Plan del Duque de Rivas, que había sido promulgado sin la revisión de aquéllas. Además, Joaquín María López, Ministro de la Gobernación del Gabinete Calatrava, restableció la Dirección General de Estudios⁸ sobre bases constitucionales, el 8 de octubre de 1836.

Esta Dirección presentó, a los dieciocho días de su instauración, el *Arreglo provisional de estudios* (29-10-36)⁹. Este Arreglo provisio-

5. HEREDIA SORIANO, A.: *Política docente y filosofía oficial en la España del s. XIX. La Era Isabelina (1833-1868)*. Salamanca. Ed. Universidad. I.C.E., 1982, pp. 17-174.

6. A.H.P.H.; fondo de la Universidad; libros 54 y 55.

7. Este primer plan general del Régimen Isabelino dado por el Duque de Rivas y aprobado por Real Decreto de 4 de agosto de 1836, está publicado en la obra: *Historia de la educación en España. (Colección de Documentos); Tomo II: De las Cortes de Cádiz a la Revolución de 1868*. Madrid, Secretaría General del M.E.C., 1979, pp. 118 a 143. También puede leerse en ALVAREZ DE MORALES: *Génesis de la Universidad española contemporánea*. Madrid, I. de E. Administrativos, 1972, p. 100.

8. Los miembros de la nueva Dirección General de Estudios fueron Manuel J. Quintana (Presidente), Antonio Gutiérrez, Eugenio Tapia, Gregorio Sanz de Villavieja, Celestino Olózaga, Antonio Sandalio de Arices y Pablo Montesino (ALVAREZ DE MORALES, A.: *op. cit.*, p. 100).

9. Según Gil y Zárate este Plan, a pesar de su efímera vida, habría de tener gran influencia en el porvenir de la enseñanza, pues serviría de base para fu-

nal, paradójicamente, también fue publicado, como señala Heredia, sin contar con las Cortes y, a pesar del calificativo de provisional, se mantuvo, eso sí, con algunas modificaciones, durante nueve años, hasta la reforma de Pidal. Posteriormente a la publicación del Arreglo siguieron llegando circulares a la Universidad oscense, como suponemos que a las demás, para tratar de aclararlo y completarlo; esto es lógico si se piensa en la precipitación con que fue elaborado y en que, en realidad, no supuso grandes modificaciones ni añadió nada nuevo al anterior del Duque de Rivas, que había sido tachado de moderado.

Particularmente, cada universidad efectuó en el Plan sus pequeños arreglos que pretendían adaptarlo e interpretarlo, estableciendo las cátedras conceptuadas como necesarias y las asignaturas que competían a cada catedrático. No nos referiremos al Arreglo¹⁰ en sí, sino al modo en que la Universidad oscense lo entendió.

La Escuela Sertoriana destinó una comisión que, tras el estudio del Plan, presentó sus conclusiones al Claustro, tratando de explicar claramente lo que en él quedaba establecido. Copiamos, por su interés, el Acta del Claustro en la que se recoge tal información¹¹.

“Claustro de catedráticos de 24 de noviembre de 1836 en que intervinieron el M. I. S. Doctor D. Ramón Otal, Rector, y los catedráticos D. José Lahita, D. Antonio Burbano, D. Pascual Gonzalvo, D. Tomás Pérez, D. Mariano Ena, D. Jorge Sichar y D. Mariano García.

El objeto de esta reunión fue para dar cuenta del dictamen de la comisión que dice así: la comisión encargada de examinar el Plan de

turos proyectos presentados a las Cortes, y estuvo muy presente en la reforma radical de 1845; además de que dio la debida importancia a los estudios filológicos (GIL DE ZÁRATE, A.: *De la Instrucción Pública en España*. Madrid, Imp. del Colegio de Sordomudos, 1833. Tomo 1, pp. 101 a 102).

10. Este Arreglo fue publicado en los B.O. de la provincia núms. 90 y 91, correspondientes a los días 17 y 19 de noviembre de 1836.

El Arreglo provisional de Estudios tenía tres partes; la primera de ellas con 10 artículos referentes a la segunda enseñanza; la segunda en tres capítulos y treinta y cuatro artículos, acerca de la enseñanza de tercera clase (Ciencias, Jurisprudencia civil, Cánones, Teología y Medicina); y la parte tercera constaba de nueve artículos referentes a los libros de texto, exámenes, duración de curso y otras disposiciones generales.

De acuerdo a este Plan los catedráticos podían elegir libros de texto, o bien no elegir ninguno. Respecto a la elección de textos señala Alvarez de Morales que “las facultades de Jurisprudencia civil y canónica y de Teología, fieles a sus ideas regalistas y antirreligiosas, mantuvieron los libros clásicos de la literatura Jansenista” (ALVAREZ DE MORALES, A.: *op. cit.*, p. 102).

11. A.H.P.H., fondo de la Universidad, libro 55; día 24-11-1836; Claustro de catedráticos, pp. 14, 14^v, 15.

estudios provisional y modo de plantearlo en lo posible, lo ha estudiado, pues tal exige su cúmulo de materias y escasa claridad, y sin gran confianza de haberlo apurado entiende que, según su tenor y para el objeto, deberá haber:

Para Filosofía cuatro catedráticos o maestros; el primero tendrá a su cargo las Matemáticas y la Aplicación de la Geometría al dibujo lineal. El de segundo la Física experimental y las nociones generales o elementales de Geografía físico-matemática. El de tercero la Lógica, Ética, fundamentos de religión y principios de Gramática general; y el catedrático que era de Oratoria se encargará de la Historia general y particular de España y de los principios generales de Literatura con especialidad de la española.

Para Leyes habrá ocho maestros: El de primer año, que será el que lo era de Digesto, tendrá a su cargo los Elementos del Derecho natural y de gentes y los Principios de Legislación universal. El de segundo, los Elementos del Derecho romano y la historia del mismo. El de tercero, los Elementos del Derecho romano y los Principios del Derecho público general. El de cuarto, los Elementos del Derecho público civil y criminal de España. El de quinto, el mismo Derecho español por los títulos de las Partidas y Novísima que crea más oportunos, y el Derecho político. El de séptimo la Teoría de los Juicios; y, si hubiese cursantes de octavo, los ejercicios de práctica forense. Uno, además, de los dichos siete maestros, enseñará la Economía Política que pertenece a los cursantes de sexto y la Elocuencia forense que pertenece a los de séptimo.

En Cánones habrá tres maestros: Uno de Instituciones canónicas y decretales; otro de Instituciones y práctica eclesiástica y otro de Historia eclesiástica. Los tres, según el Plan, serán los actuales de Instituciones y Decretales; pues que la Oratoria Sagrada y Disciplina General y Particular de España, que pertenecen a los canonistas de séptimo y a los teólogos, las pone a cargo de los catedráticos de Teología. En Teología habrá ocho maestros; uno de Lugares teológicos, tres de Instituciones, otro de Sagrada Escritura, otro de Moral, otro de Disciplina Eclesiástica y otro de Teología Pastoral, que deberá ser uno de los propietarios que enseñaban los cuatro primeros años de Teología; y, aunque además de dichas materias se ordena la enseñanza de la Oratoria Sagrada, ésta deberá ponerse a cargo del sustituto o sustitutos que nombren de Instituciones o de Lugares teológicos.

Con presencia, pues, de los catedráticos actuales resulta haberse de

nombrar un sustituto en Filosofía, dos en Leyes y otros dos en Teología. En Francés o Inglés, si se proporcionan, deberán también nombrarse maestros que recibirán el honorario de sus mismos alumnos.

Tal es el parecer de la Comisión que queda a la revisión y enmienda de V. S. El Claustro se conformó con este dictamen menos en la parte que habla de la Teología, en cuya Facultad no creyó necesario crear otra cátedra sobre las seis provistas en propiedad, y sin perjuicio de lo que el Claustro de catedráticos de ésta y demás facultades estimen acordar para el pronto y mejor establecimiento del nuevo método; y no habiendo ocurrido más que proponer en este Claustro, se levantó la sesión”.

Debemos de aclarar que, en todo lo no derogado por el Arreglo, siguió vigente el Plan de 1824.

Aunque el Plan Provisional de 1836 se siguió con regularidad en la Escuela Sertoriana, una queja por el incumplimiento de uno de sus artículos fue elevada al Claustro en agosto de 1838 por el Sr. Cotens que, fundándose en el artículo sexto del Arreglo “que dice que la cátedra de Literatura no puede ser desempeñada por el catedrático de Física, sino por el de Humanidades o Elocuencia, si lo hubiere”, exigía que se revisase esta situación en la Escuela¹². Efectivamente consultando dicho Arreglo vemos que el artículo 6.º de la Sección 1.ª (De la Segunda enseñanza) dice: “La enseñanza de la Literatura e Historia estará por ahora a cargo de los catedráticos de Humanidades o profesores de Elocuencia que actualmente existen en las universidades”¹³. Después de revisar las listas de profesores no llegamos a ninguna conclusión, pues precisamente no disponemos de ellas para el curso de 1838-39, al cual se refiere la protesta; en cuanto al anterior de 1837-38, figura como ocupante de la cátedra de Humanidades el Sr. Miralles y de la de Rudimentos de Latinidad el Sr. Andreu. No estamos en condiciones de afirmar si Andreu fue catedrático de Física o de Humanidades; pero sí sabemos a ciencia cierta que D. Mariano Miralles lo fue de Humanidades.

Como ya se ha apuntado, siguieron publicándose nuevas disposiciones con las que se pretendía subsanar vacíos en el nuevo Plan; entre las que llegaron a Huesca recordamos las referentes a la adopción de nuevas fórmulas de juramento en la recepción de grados y cátedras; una

12. A.H.P.H., fondo de la Universidad, libro 55; acta del día 17-8-38.

13. A.H.P.H., fondo de la Universidad; legajo 127, s.f.: cuadernillos de salarios de los catedráticos en estos años.

R. Orden sobre el modo de castigar a los escolares por sus faltas; e incluso el cese como individuos de la Junta de Hacienda de los Sres. Burbano y Pérez, cese que el Claustro rechazó.

— Para tratar de completar el Arreglo de 1836, S. M. aprobó un *Reglamento de exámenes de curso el 20 de mayo de 1837*¹⁴, con el que se pretendió revalorizar los títulos académicos¹⁵. Tan pronto como este reglamento llegó al Claustro oscense, el 24 de junio de 1837, el Rector encargó su inmediato cumplimiento¹⁶, y previno a los catedráticos para que al cabo de tres días, según mandaba la orden, presentasen en la secretaría cien preguntas sobre las materias tratadas en el curso; entre ellas serían elegidas las de examen. El título 1.º del Reglamento ordenaba que esta lista fuese entregada al menos diez días antes de fin de curso, para ser examinada por la Junta de catedráticos de cada Facultad, Junta que debería convocar el Rector y que se encargaría de examinar con el nombre de “comisión examinadora”. Estas normas se continuaron en los años sucesivos.

En marzo de 1383 la Dirección propuso al Claustro sertoriano que hiciese las modificaciones oportunas al Reglamento aprobado el año anterior¹⁷. El hecho de que todavía un año después la administración pidiese resultados y admitiese modificaciones es revelador de que este reglamento no resultó muy satisfactorio, aunque siguiese en vigor.

14. Este Reglamento de exámenes estaba dividido en dos artículos; el primero de ellos, subdividido en once artículos, trataba de los exámenes de curso, las listas de las cien preguntas para examen, las comisiones de exámenes, manera de hacerlos y calificarlos, sus fechas (junio y octubre), etc.; el segundo título contenía tres artículos referentes a los exámenes de quienes hubieran hecho estudios privados en virtud de dispensa particular, y aspirasen a incorporar algún curso académico. (PALOMEQUE TORRES, A.: *Los Estudios universitarios en Cataluña bajo la reacción absolutista y el triunfo liberal hasta la reforma de Pidal, (1824-45)*. Barcelona. Cátedra de Historia Universal, 1974, pp. 165-166.

15. Según Rosa Jiménez, este Reglamento pretendió revalorizar los exámenes para obligar al alumno a un estudio más continuado, y al profesor a explicar el programa, para así dignificar los títulos académicos y restringirlos, al objeto de impedir que se titulasen más profesionales de los que la sociedad necesitaba (JIMÉNEZ JIMÉNEZ, ROSA: “La Universidad de Zaragoza (1808-44)” en la obra *Historia de la Universidad de Zaragoza*. Madrid, Editora Nacional, 1983, p. 251).

De esta misma opinión participa Celso Almuíña Fernández que en su obra *La Universidad de Valladolid* (Valladolid. Rectorado de la Universidad de, 1980, p. 63), introduce estas palabras de Gil de Zárate: “Las carreras cuyo título habilita para la profesión ponen todos los obstáculos de dinero, tiempo y estudios, con el objeto de impedir que en ellas ingrese un número de individuos superior al que necesita la sociedad”.

16. A.H.P.H., fondo de la Universidad, libro 55, Acta del día 24-6-37.

17. *Ibidem*, marzo de 1838.

— En abril de 1838, y tras atender los informes de varias universidades en los que expresaban las modificaciones que se vieron obligadas a hacer en el Reglamento de exámenes de 1837, la Reina aprobó un nuevo reglamento¹⁸ que propuso la misma Dirección General de estudios con el Marqués de Someruelo al frente. Este reglamento difería escasamente del publicado el año anterior y no aportó mejoras al lamentable panorama docente y cultural que aquejaba entonces a España.

El 29 de mayo, el entonces reciente ministro de la Gobernación, Someruelos, había remitido al Congreso de los Diputados un Proyecto de Ley sobre la Instrucción secundaria y superior¹⁹, proyecto de gran afinidad con el de el Duque de Rivas. La Cámara Baja aprobó la ley el 22 de junio, pero el Senado la acusó de centralista y modificó de tal manera que el ministro prefirió retirarla. Acabó, pues, en fracaso este nuevo intento de Someruelos, si bien él trató de realizar por vía de decreto algunas reformas, lo que sólo logró a medias, pues, el 6 de septiembre de 1838, se vio obligado a abandonar su cartera ministerial tras el cese del titular del Gabinete.

—A finales de 1838, S. M. la Reina Gobernadora aprobó en una R. O. del 20 de noviembre de este año, *el nuevo Reglamento para la Dirección General de Estudios*²⁰; no nos referimos a él por no ser materia que nos competa en este estudio.

— Avanzando unos años en el tiempo, es importante señalar que, durante la Regencia de Espartero, el ministerio de la Gobernación con Manuel Cortina al frente, creó, el 1.º de enero de 1841, el *Boletín Oficial de Instrucción Pública*, bajo la dirección de Javier de Quinto, como

18. Este Reglamento apareció en el B.O. de Huesca núm. 115, del día 7-10-38. No creemos necesario referirnos a él, como tampoco al anterior, por su escasa significación e incidencia en la vida docente.

19. El proyecto íntegro de esta ley de Instrucción pública se encuentra en el "Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados" de 1838; Madrid, 1871, pp. 2.583-88. Fue aprobado en la sesión del 25 de junio con sólo 5 votos en contra. "Diario de las sesiones de Cortes. Senado Legislatura 1837-38", T. II, pp. 1.049-52. En la comisión del Congreso figuraba D. Javier de Quinto, diputado por Zaragoza que era el Secretario de la Dirección General de Estudios, y en la del Senado Don Manuel José Quintana, que era su presidente (PALOMEQUE TORRES, A.: *op. cit.*, pp. 392-93).

Este proyecto del Marqués de Someruelos se halla publicado por Alvarez de Morales en su citada obra; Apéndice IV, pp. 589-610.

20. El nuevo Reglamento para la Dirección General de estudios se publicó en los B.O. de Huesca núms. 24, 25, 26 y 27, correspondientes respectivamente a los días 24 de febrero, 26 de febrero, 1 de marzo y 3 de marzo de 1839.

ya se ha dicho; el primer número vio la luz el 28 de febrero del mismo año.

— Durante la misma Regencia, siendo ministro de la Gobernación Facundo Infante, éste envió a las Cortes un “Proyecto de Ley sobre la organización de la enseñanza intermedia y superior” —12 de julio de 1841—²¹. Dicho proyecto se quedó en la estacada como el de Someruelos, pero dejó manifiesta la ideología del Gobierno que pretendía dignificar los estudios filosóficos.

Muestra clara de la valoración, cada vez mayor, que iban adquiriendo estos estudios en la Escuela Oscense, fue el hecho de que en agosto de 1842 se conviniese en la necesidad de crear una cátedra exclusivamente para matemáticas²², tras considerar en Claustro que la importancia de la asignatura impedía que fuese impartida con todas las demás de Filosofía²³.

El Proyecto Infante trataba de fomentar y ordenar la enseñanza intermedia y superior, una vez que la enseñanza primaria había sido regulada por una ley fundamental (21-7-38); además proponía la gratuidad restringida, preveía la reducción de las facultades de Teología, “atendidas las necesidades actuales y la existencia de los Seminarios Conciliares”, y la reunión en una sola facultad de la de Leyes y Cánones, reunión que originó en Huesca, en 1842, la Facultad de Jurisprudencia.

Infante acometió también el problema del profesorado universitario, estableciendo dentro de él las diversas categorías y elevando sus retribuciones²⁴.

— El 19 de junio de 1842 se formó un nuevo Gobierno presidido por el General Rodil; ocupó la cartera de Gobernación D. Mariano Torres Salanot, el cual llevó a la práctica, mediante decretos, algunas reformas previstas en el Proyecto Infante, sobre todo en relación con la organización de las carreras literarias y reforma de las universidades; en este sentido *reunificó en la Facultad de Jurisprudencia las de Leyes*

21. Plan publicado por ALVAREZ DE MORALES, *op. cit.*; Apéndice V. Diario de las Sesiones de Cortes, pp. 611 a 620.

22. También la Universidad de Barcelona solicitó a la Dirección General, a finales de 1841, y obtuvo en febrero de 1842, la erección de una cátedra superior en Matemáticas, necesidad indispensable para los cursos de Filosofía. (PALOMEQUE TORRES, *op. cit.*, pp. 576 y 580).

23. A.H.P.H., fondo de la Universidad, libro 55, Claustros de agosto de 1842.

24. PUELLES BENÍTEZ, Manuel: *Educación e ideología en la España contemporánea 1767-1975*. Barcelona, Labor Politeia, p. 108.

y Cánones²⁵. En la Universidad de Huesca apareció esta nueva Facultad para el curso académico de 1842-43. Mediante la Gaceta del 2 de octubre de 1842, el Claustro oscense se enteró de un decreto del Regente del 1 del mismo mes, refundiendo las facultades de Leyes y Cánones en la de Jurisprudencia y designando el número de cursos y asignaturas de

25. Las Facultades de Leyes y Cánones necesitaban una seria reforma porque esta última era una satélite de la primera, pues la mayoría de sus asignaturas se cursaban en la de Leyes y otras en la de Teología. "Por otra parte el escasísimo número de alumnos con que contaba la de Cánones, el cambio de mentalidad y de posición de la Iglesia, el recrudescimiento del regalismo durante la Regencia de Espartero y la tensión a la que se llegó en la política eclesiástica de estos gobiernos, junto con la excesiva superpoblación de juristas, puesto que ninguna de las Facultades de Leyes había sido suprimida; todo ello llevaría, en aquellos años, a que la mitad del alumnado universitario de España perteneciese a las Facultades de Leyes" (PALOMEQUE TORRES, *op. cit.*, p. 608.

Se hacía necesaria una disposición reguladora de los estudios jurídicos; así que la R. O. del 15 de julio de 1842 dispuso la incorporación de la Facultad de Cánones en la de Leyes, la cual tomó el Título de Facultad de Jurisprudencia; además, el Decreto dispuso que la carrera constaría de cuatro cursos hasta el grado de Bachiller, ocho hasta el de Licenciado y diez hasta el de Doctor. Las asignaturas correspondientes a cada curso de la nueva carrera de Abogado fueron éstas:

Primero.—Prolegómenos del Derecho, Elementos de historia y del Derecho romano.

Segundo.—Elementos de Historia y de Derecho civil y mercantil de España.

Tercero.—Elementos de Derecho penal, de procedimiento de Derecho administrativo.

Cuarto.—Elementos de Historia y de Derecho canónico. Grado de Bachiller.

Quinto.—Códigos civiles españoles; el de comercio; materia criminal.

Sexto.—Historia y Disciplina eclesiástica general y especial de España.

Séptimo.—Derecho político constitucional con aplicación a España. Economía política.

Octavo.—Academia teórico-práctica de Jurisprudencia.

Los cursos Noveno (Derecho natural y de gentes; relaciones diplomáticas de España y Décimo (Principios generales de Legislación; Legislación universal comparada y codificación) sólo se establecieron en algunas universidades y ya en el año académico de 1843-44 (*Ibidem*, pp. 608 a 612).

Con anterioridad a la expresada reunificación y de acuerdo al Plan de 1824 y a la posterior modificación del Arreglo de 1836, la carrera de Leyes era más incompleta y constaba de los siguientes cursos:

Primero.—Derecho natural y de gentes.

Segundo.—Historia y Elementos de Derecho romano.

Tercero.—Elementos de Derecho civil romano. Principios de Derecho público.

Cuarto y

Quinto.—Instituciones de Derecho patrio. Instituciones canónicas. Con el 4.º curso se obtenía el título de Bachiller.

Sexto.—Las Partidas. Economía Política. Novísima Recopilación.

Séptimo.—Academia de Jurisprudencia. Práctica Forense. Grado de Licenciado. Grado de Doctor.

cada una²⁶. En otro decreto aparecieron las compensaciones de los graduados en cánones al incorporarse a leyes. La Dirección, autorizada con decreto especial del Gobierno, mandó que el Rector y los tres catedráticos más antiguos de Cánones o Leyes distribuyesen las nuevas asignaturas de Jurisprudencia entre los profesores (ocho catedráticos de Jurisprudencia), tratando de echar mano de los catedráticos propietarios antes que de los interinos o sustitutos. El Claustro oscense, al igual que los de las otras universidades, envió al Regente del reino su felicitación por dicho Decreto Orgánico del 1.º de octubre.

— Llegando ya la Regencia de Espartero a su fin y siendo nuevo ministro de la Gobernación D. Pedro Gómez de la Serna, los estudios filosóficos fueron llevados a la máxima categoría universitaria por primera vez en la historia de la educación española; el ocho de junio de 1843 dicho ministro creó, por decreto, en la Universidad de Madrid una *Facultad completa de Filosofía*, con sus nueve cursos²⁷ (hasta este momento sólo tenía tres cursos) e igual en dignidad a las clásicas Facultades de Medicina, Jurisprudencia y Teología. Lamentablemente Fermín Caballero, sucesor de Gómez de la Serna, dejó sin efecto la creación de dicha Facultad de Filosofía.

— Gobiernos posteriores trataron de no descuidar la Instrucción pública y pusieron su mejor voluntad en impulsarla. Con el Gobierno de González Bravo, el ministro de la Gobernación, D. José Justiniani, Marqués de Peñaflorida, encargó al Consejo de Instrucción Pública, el 17 de febrero de 1844, la redacción de un proyecto de reforma de la enseñanza secundaria y superior²⁸; fue esta la última tentativa de arreglo de la serie iniciada en 1836 y antes de la reforma radical de 1845. Tampoco el Marqués de Peñaflorida pudo llevar el proyecto hasta el final, debido al cambio de Gabinete en mayo de 1844, pero, sin duda, tal intento tuvo su influjo en la reforma posterior.

26. Leemos en la obra de Alvarez de Morales que esta reorganización de estudios fue calurosamente recibida por las Facultades de Leyes. La de Zaragoza envió enseguida una felicitación al Gobierno, y a ella siguieron las de Huesca, Barcelona, Toledo y Sevilla (Boletín de Instrucción Pública, Tomo IV, pp. 346, 348, 385 y 372. —Citado por Alvarez de Morales, *op. cit.*, p. 383—).

En general la Universidad Oscense, como las demás, siempre se mostró cercana al Gobierno y en buena disposición ante las decisiones de su ministerio.

27. HEREDIA SORIANO, A.: *op. cit.*, pp. 151 a 154. (Organización de la nueva Facultad de Filosofía, con especificación de niveles, asignaturas y cursos académicos).

28. Algo más tarde, el 5 de mayo, Peñaflorida promulgó una R.O. regularizando y uniformando el sueldo de todos los catedráticos de las universidades del reino y derogó el sistema autorizado por la suprimida Dirección General de Estudios (PALOMEQUE TORRES, A.: *op. cit.*, p. 694).

En cuanto a los libros de texto utilizados en estos años, dice A. Heredia que carecían de valor; la mayoría eran traducciones o comentarios a obras de autores extranjeros y, aunque los profesores gozaban del derecho de elegir libremente sus textos, tal derecho no tenía sentido en estas circunstancias pues, como señala el mismo autor, "no había nada que elegir".

El 3 de mayo de 1844 y tras dos Gobiernos progresistas y otro de transición, después de la caída de Espartero, quedó establecido uno moderado presidido por el General Narváez; se inicia con él la llamada "década moderada" (1844-54). El ministro de la Gobernación del primer Gabinete Narváez fue Pedro José Pidal que confió la redacción de un plan general de estudios a la sección de Instrucción pública de su Departamento. Este plan se apoyó en gran medida en las ideas de la Constitución de Cádiz, apareció el 17 de septiembre de 1845²⁹ y supuso el arreglo definitivo de las enseñanzas intermedia y superior³⁰. El Plan

29. En 1845 el ministro de la Gobernación, Pedro José Pidal, encargó a Gil de Zárate, jefe de la sección de Instrucción Pública, la revisión de los estudios que había realizado el Consejo de Instrucción Pública. Gil de Zárate es considerado como el inspirador del proyecto definitivo.

Hallamos publicado el Real Decreto aprobando el Plan General de estudios de 1845, así como el mismo Plan, en la obra citada de A. de Morales, pp. 629-666.

La reforma de 1845 representa la introducción en España de la Universidad "napoleónica"; radicalmente centralizadora y extranjerizante, en opinión de Tomeo Lacrué.

Este mismo autor toma las palabras de Menéndez Pelayo para señalar que desde ese momento "La Universidad, como persona moral, como centro de vida propia dejó de existir en España"; y continúa señalando que no se atendió a la reforma y adaptación de los Estatutos propios de cada Universidad, sino que éstas redujeron a un pequeño número, diez, con régimen uniforme (TOMEIO LACRUÉ, Mariano: *Biografía científica de la Universidad de Zaragoza*. Zaragoza, Imp. Tipo Línea, S. A., 1962, p. 122).

(30) Gil de Zárate, cuya capacidad y conocimiento de los problemas educativos españoles demostró sobradamente, nos ofrece una visión absolutamente macabra y quizá apasionada en exceso, de la Universidad española en los años inmediatos anteriores a la reforma de 1845: "Las universidades fueron cada día en decadencia hasta llegar al más lastimoso estado; no sólo respecto de la enseñanza, que no podía ser buena atendidas las ideas que en el Gobierno dominaban, sino también por lo que toca a la parte material y disciplinaria" (GIL DE ZÁRATE: *op. cit.*, Vol. II, p. 318).

Según el ministro, muchos catedráticos propietarios sólo asistían a la Escuela en los actos y solemnidades, dejando la Cátedra en manos de sustitutos que eran simplemente bachilleres y ni siquiera licenciados. Los acontecimientos políticos completaron la ruina de estos desgraciados establecimientos; los catedráticos tenían que alardear exageradamente de estar del lado del Gobierno, y muchos de ellos abusaban de sus alumnos hasta exigirles gravosas contribuciones para aprobar el curso: "algunos, notoriamente pobres, suplían esto con servicios domésticos prestados a los catedráticos y doctores".

Gil de Zárate aseguró que las universidades carecían de laboratorios, aparatos y útiles para experimentar. Respecto del alumnado añadió: "cundía la desa-

Pidal trajo consigo la supresión de la Universidad Sertoriana. Según los Peset, los pilares en que se inspiró dicho Plan fueron la "secularización que debía conllevar la libertad y, en tercer lugar, la gratuidad de la enseñanza"; pero el Plan supuso también una seria centralización³¹.

LEGISLACIÓN REFERENTE AL DESENVOLVIMIENTO DE LOS EXÁMENES, APERTURA DE CURSO Y MATRÍCULA EN LA UNIVERSIDAD DE HUESCA.

Remitiéndonos fundamentalmente a las propias actas de la Universidad, disposiciones aparecidas en los Boletines Oficiales de la provincia y a las leyes en vigor sobre la materia, exponemos seguidamente la forma y fechas en que se llevaron a cabo la apertura de curso, las matrículas y las pruebas de curso. Aunque corrientemente se siguieron las formalidades expresas en el vigente Plan de 1824, en ciertos cursos se dieron algunas modificaciones que señalamos.

La apertura de curso. — Como indicaba la propia ley Calomarde, el curso se abría el 18 de octubre, día de San Lucas, y concluía el 18 de junio.

plicación y la inmoralidad; sabíase que exámenes y grados eran una mera formalidad que a nadie tenía que arredrar, contándose seguro con la certificación o el título acompañados de las más brillantes notas. La disipación y el juego consituían la vida del estudiante... En suma, no era ya costumbre estudiar porque se conocían los medios de hacer las carreras sin las molestias del trabajo y la penosa aplicación" (*ibidem*, pp. 318-21).

Si bien el panorama universitario español era decadente y precisaba, sin duda, de una reforma radical, estas últimas aseveraciones del ministro fueron sumamente severas y rotundas.

La Universidad de Huesca tuvo que enfrentarse a serios problemas, pero en su desagravio debemos de recordar que en nuestras investigaciones sobre ella, hemos analizado planes de estudios interesantes y complejos (cada cátedra con su Cátedra, texto, asignaturas, horarios y aulas), hemos visto numerosos exámenes escritos de alumnos con su calificación correspondiente (y que no presentamos en este trabajo por dejar el capítulo referente a exámenes de curso y grados para otro estudio), conocemos también las relaciones de las cien preguntas propuestas por los catedráticos, así como rigurosos expedientes de oposición a cátedras; respecto al comportamiento de los alumnos, en todo el período estudiado, no hemos descubierto en los libros de actas, reprobación alguna de la conducta de aquellos ni de comportamientos licenciosos o negligentes.

31. En opinión de Alberto Jiménez, el nuevo Plan llevaba a extremos exagerados la centralización y secularización de la enseñanza y no admitía en ella más dirección que la del Gobierno; concedía un valor desmedido a las leyes y a los Gobiernos "consecuencia de los principios de soberanía del Estado que los tiempos modernos habían heredado de las monarquías absolutas" (JIMÉNEZ, A.: *Historia de la Universidad Española*. Madrid, Alianza Editorial, 1971, pp. 309-310).

El 18 de octubre de 1833, el entonces Rector de la Universidad de Huesca reunió a todo el Claustro de profesores para anunciarle el comienzo de curso, y para nombrar los sustitutos de los catedráticos que lo requiriesen³²; en este año fueron para una cátedra de Instituciones teológicas, para otra de Decreto-Ley (Facultad de Cánones), para otra de Rudimentos de Latinidad y para la de Moderantía de Oratoria. Este mismo día de San Lucas por la tarde³³, el catedrático moderante de Oratoria, D. Vicente Cotens, según establecía la ley de 1824, pronunció en el Teatro de la Universidad la "oración inaugural" con la que se declaró abierto el curso, y que, tras ser impresa, fue remitida al Ministro Director.

Estas directrices siguieron, con ligeras modificaciones a lo largo de los años sucesivos.

En el Boletín Oficial de la provincia, núm. 87, del día 31 de octubre de 1837, apareció un decreto de las Cortes para que las universidades abrieran el curso de 1837-38 en el día designado por el Gobierno, según el Arreglo Provisional de estudios del 29 de octubre de 1836³⁴. Tras leer este Arreglo conocimos que sobre la duración del curso sólo establecía en su artículo 51, sección 3.ª, que "La duración del próximo curso para todas las asignaturas de las universidades y colegios incorporados a ellas, será hasta el 30 de junio inclusive, y no habrá más asuetos que los domingos y días de fiesta entera". El artículo no añadía ninguna fecha como comienzo de curso, sino que dejaba esta solución en manos del Gobierno. Y así, en el B.O. núm. 96 del 21 de noviembre de este mismo año, encontramos una circular de la Universidad Literaria de Huesca, firmada por su Vicerrector, D. Francisco Escudero, anunciando que el 16 de noviembre se había dado comienzo a la apertura de las enseñanzas académicas "con arreglo a lo mandado por la Excm. Dirección General de Estudios"; desde este mismo día también se expedían papeletas para matrícula. En este año las clases comenzaron, por decisión de la Superioridad, casi un mes más tarde que los anteriores. No encontramos para ello una justificación clara, de no

32. A.H.P.H.: Fondo de la Universidad, libro 54, Acta del día 18-10-33.

33. A.H.P.H.: Fondo de la Universidad, libro 54, reunión de Claustro de este mismo día, 18-10-33, por la tarde.

34. Por otro lado sabemos por las Actas de los Claustros (l. 55, pp. 26^v y 27) que una R.O. recibida en la Escuela el 28-10-37, ordenaba abrir sin demora el centro.

ser la incidencia de la guerra carlista, pues, como hemos visto, el nuevo arreglo no especificaba nada al respecto³⁵.

Sin embargo esta irregularidad fue, al parecer, pasajera, a pesar de que la ley de octubre de 1836 se mantuvo. Así la apertura del curso 1838-39 fue, como de costumbre, el 18 de octubre³⁶. En este día, el Sr. Burbano, como Decano, reunió el Claustro explicándole que no lo había hecho el Vicerrector, Sr. Pérez, por hallarse indispuesto y, aunque el curso quedó inaugurado, se suspendió para otro claustro general el arreglo de asignaturas y nombramientos de sustitutos.

El curso 1843-44 se abrió nuevamente fuera del día acostumbrado, el 1 de noviembre³⁷; este día el Rector, Sr. Sichar, reunió al claustro para acordar la forma de inaugurar el curso; fue convocado "con insignias" para las once y, reunido en la sala de congresos, pasó al Teatro Mayor para oír el discurso inaugural por el Doctor catedrático D. Pascual Gonzalvo. Todo ello se había anunciado previamente en las puertas de la Universidad para noticia de estudiantes y de quien gustase asistir; no haciéndose ninguna otra participación particular³⁸.

35. No sólo en nuestra Universidad se dieron prórrogas en la apertura y matrícula de este curso de 1837-38. Así, por ejemplo, también en la de Barcelona, aunque la Prensa había anunciado el cierre de la matrícula y la apertura de las clases para el 4 de noviembre, éstas no pudieron comenzar debido a las obras de adaptación y traslado de la Universidad de Cervera a Barcelona. La Dirección General de Estudios autorizó el 1 de enero otra prórroga hasta el 20 del mismo, para que se matriculasen los estudiantes que, por causas legítimas, no hubiesen podido hacerlo en tiempo hábil (PALOMEQUE TORRES, A.: *op. cit.*, pp. 258 y 283).

Al curso siguiente en esta Universidad se respetaron las fechas tradicionales de apertura y curso (*Ibidem*, p. 367).

A partir del curso académico de 1841-42 y de acuerdo con la disposición de julio de 1841, la matrícula en las diferentes facultades se efectuó de nuevo durante todo el mes de octubre (*Ibidem*, p. 567); pero en el 1843-44, debido a la insurrección barcelonesa, se amplió el plazo de matrícula a todo el mes de noviembre, efectuándose la apertura de curso el 9 de diciembre, debido a que los cursantes de las cuatro provincias del Principado y de las Baleares no podían presentarse en Barcelona. También se había decretado el aplazamiento de la apertura del nuevo curso, y la ampliación del período de matrícula para la ya sometida ciudad de Zaragoza (*Ibidem*, pp. 676-677).

El curso 1844-45 volvió a la normalidad y la matrícula oficial en la Universidad de Barcelona quedó cerrada el 31 de octubre; tal curso se inauguró el 1.º de noviembre, como se dispusiera en 1841 (*Ibidem*, pp. 723 y 730).

36. A.H.P.H.: Fondo de la Universidad, libro 55, Acta del día 18-10-38. Además había sido publicada una circular de la Dirección General, comunicando una Real Orden para que las Universidades se abrieran el próximo curso el 18 de octubre.

37. A.H.P.H.: *Ibidem*, Acta del día 1-11-43.

38. Hemos hecho referencia concreta a algunos años porque de ellos se hallan noticias en las actas; si no hablamos del resto es por no encontrar ningún dato significativo en aquéllas.

Al parecer se siguió en Huesca, a partir del curso 1841-42, lo proyectado por la Universidad de Madrid, en conformidad con lo dispuesto por la R.O. de 10 de julio de 1841³⁹; esta R.O. proponía la celebración de la apertura de curso, en lo sucesivo, el 1 de noviembre, y el comienzo de las clases al día siguiente.

Asimismo, unos años después, el 9 de mayo de 1845, un R.O. declaraba que el curso académico tenía ocho meses, a contar desde el primero de noviembre en que se daba por cerrada la matrícula, y debía concluir el 30 de junio, y para los estudiantes de Jurisprudencia el 31 de agosto⁴⁰.

MATRÍCULA.

Fechas de matrícula. — La Ley de 1824 en su título XII, artículo 127, establecía que “La matrícula estuviese abierta desde el día 18 de octubre hasta el 4 de noviembre; y sólo hasta el 20 de este mes fuesen admitidos por el Rector, para matricularse, los estudiantes que acreditasen las causas poderosas y legítimas que les hubieren impedido presentarse antes del 4 de noviembre. Suplirán estas faltas en el cursillo”.

Estas fechas no fueron siempre observadas, pues, con normalidad, solían llegar decretos o Reales Ordenes a la Universidad señalando otras fechas y tiempos de prórroga para matrícula.

No era raro que la Escuela solicitase del Gobierno prórroga en la matrícula; así ocurrió, entre otros, en los cursos 1834 y 35; también en el año 1836 se prorrogó la matrícula del 15 hasta el 30 de noviembre; y el Sr. Otal, Rector, en una circular que mandó al B.O.⁴¹ hizo saber que el Secretario de la Excma. Dirección General de Estudios, con fecha 12 de octubre y en cumplimiento de una R. Orden impresa en la Gaceta del 10 del mismo mes, le había comunicado el acuerdo de que

39. Esta R. O. del 10 de julio de 1841 apareció en la Gaceta de Madrid del 21 de julio de 1841, núm. 2.469, p. 1, con el título de “sobre el arreglo de las épocas en que deben abrirse las matrículas y celebrarse los exámenes extraordinarios”.

También se halla esta R.O. en el A.H.P.H., Fondo de la Universidad, libro 55, Acta del día 24-9-41.

40. JIMÉNEZ CATALÁN Y SINUÉS Y URBIOLA: *Historia de la Real y Pontificia Universidad de Zaragoza*. Zaragoza. Tip. La Académica. 1922-27, Tomo II, p. 123.

41. B.O. de la provincia, núm. 85; día 39-10-36.

42. B.O. de la provincia, núm. 3; día 9-1-38.

la matrícula para el próximo curso empezase en todos los establecimientos literarios el 15 de noviembre hasta el 30 del mismo.

En enero de 1838, tras las vacaciones de Pascua, muchos alumnos no regresaron a la Universidad por miedo a las bandas de facciosos, recordemos que estamos en plena guerra carlista. Con este motivo el entonces vicerrector, D. Francisco Escudero y Azara, publicó una circular en el B.O.⁴² de Huesca exhortando a estos alumnos a regresar y previéndoles de las consecuencias. La circular decía así: "Habiéndose advertido que varios matriculados en este curso se retiraron a sus casas por Pascua y por las alarmantes noticias sobre invasión de facciosos, y siendo estas falsas, previene a los ausentes que si al cabo de ocho días no se presentan en sus cátedras respectivas, perderán el curso en el que están matriculados".

Unos días más tarde, en otra circular, Francisco Escudero anunciaba la posibilidad de atenerse a una larga prórroga de matrícula para los que todavía no se hubiesen matriculado⁴³. Esta concesión obedecía, sin duda, a las particulares circunstancias políticas por las que España estaba atravesando. En tal disposición el entonces Vicerrector hacía saber que la Dirección General de Estudios había acordado prorrogar "hasta el 20 de enero la matrícula y con sujeción a cursillo⁴⁴, para los estudiantes que por causas legítimas y probadas no hubiesen podido solicitarla en tiempo hábil y que hasta el día expresado se formen y remitan los expedientes de los graduandos a Claustro pleno, que por las referidas causas tampoco hayan podido recibirlo dentro del tiempo prevenido".

Para el curso 1838-39, los estudios se iniciaron como de costumbre el 18 de octubre, día de San Lucas, y la matrícula se realizó en las fechas habituales. Cumplidas estas fechas, el Rector, Tomás Pérez, envió una nota al B.O.⁴⁵ aclarando que ya se había acabado el período de matrícula (según la ley, el 4 de noviembre) y que, dado que el de prórroga continuaba hasta el 20, pedía que todos los admitidos en este período del 4 hasta el 20 acreditasen puntualmente la causa por la que se matricularon pasado el 4, ya que debía remitir a la superioridad la lista de todos ellos con sus justificantes.

43. B.O. de la provincia, núm. 5; día 13-1-38.

44. La Ley de 1824, en su título XII, artículo 135, marcaba un cursillo a realizar desde el 18 de junio —día en que acababa el curso— al 18 de julio, para suplir las faltas justificadas de asistencia durante el curso.

45. B.O. de la provincia, núm. 115; día 7-10-38.

Otro caso a señalar como prórroga de matrícula se dio para el curso 1839-40⁴⁶. El 24 de septiembre la Dirección General de Estudios, dado que se acercaban los exámenes extraordinarios y la apertura de matrícula, había pedido al ministro de la Gobernación que asegurase la suerte de los jóvenes que, confiados en la oferta que se les hizo en R.O. de 15-9-38, continuaron sus estudios en las provincias habitualmente amenazadas por los facciosos. Su Majestad dispuso al respecto que se examinase del curso estudiado privadamente a todos los que se hallasen en este caso; y que si aprobasen se les abonara condicionalmente y se les matriculara en el curso siguiente. S.M. dispuso también que, como todavía los estudiantes podrían encontrar dificultades para concurrir a su tiempo a las universidades, se prorrogase el período de matrícula ese año por 20 días más de los señalados en los reglamentos⁴⁷.

Los motivos de carácter histórico y político, como el anterior, para alargar el período de matrícula, acabaron este curso, pues en 1840 finalizó la Guerra Carlista.

Para el curso 1841-42 un acta del Claustro nos muestra una R.O. del 10 de julio⁴⁸ en la que se ordena que en las universidades comience la matrícula para dicho curso y sucesivos el 1 de octubre hasta el 31 del mismo mes (período que ya se acomoda más al señalado por la ley, aunque no coincide con él); también se dispone en dicha orden que “durante este mes fuesen los exámenes extraordinarios y los de latinidad y humanidades que deben sufrir los que han de matricularse para comenzar Filosofía o cualquiera de las Facultades mayores”; y que “las lecciones de curso comiencen el dos de noviembre y una vez comenzadas no se conceda ningún examen extraordinario individual”.

Respecto al curso 1842-43⁴⁹, también se prescribe por R.O. como último día de matrícula el 31 de octubre⁵⁰, con la obligación de remitir

46. En circular enviada al B.O. núm. 129; día 29-10-39.

47. En este curso dicha prórroga de matrícula fue concedida a todas las universidades españolas, y por la misma razón La Gaceta de Madrid del 29 de diciembre, núm. 1.875, p. 1, insertó la R.O. para que los cursantes de los colegios privados pudiesen verificar la incorporación de sus estudios de Filosofía en las universidades.

48. Vid. nota 39.

49. A.H.P.H.: Fondo de la Universidad, libro 55, Acta del día 18-9-42. Esta misma R.O. la hallamos también en el B.O. de la provincia núm. 126, del día 21-10-42.

50. Dado que el Real Decreto de 1 de octubre de 1842 refundió en una las Facultades de Leyes y Cánones, fijando el número de cursos y designando las asignaturas de cada curso, y que la R.O. del 17 del mismo mes distribuía los cursantes en los años académicos nuevamente combinados, hubo que hacer alguna rectificación posterior en las matrículas.

a la Dirección en los 8 primeros días de noviembre las listas de los matriculados y negando cualquier solicitud de prórroga. La Dirección ordenó al Claustro tener presente esta R. Orden en la aplicación del artículo 127 del Plan de Estudios vigente, y que no se alterase éste en la apertura de curso que había de ser conforme a los artículos 125 y 126⁵¹. Así pues, en este curso y en el anterior, no se observó el artículo 127 de la ley vigente, no permiténdose alargar el período de matrícula al mes de noviembre.

Cuotas de matrícula para exámenes y prueba de curso.—A mediados de noviembre de 1837, se dio cuenta al Claustro sertoriano⁵² de una R.O. del 28 de octubre por la que se ordenaba abrir el centro si no se hubiese hecho, y la Dirección pedía inmediato informe sobre las cuotas de matrícula exigidas, comprendiendo que “éstas deberán servir para hacer menos sensible el déficit de fondos anuales de la Escuela”. Asimismo la Dirección indicó que en las bases presentadas por el Gobierno a las Cortes el 11 de mayo para la ley General de Instrucción pública, se proponía el mínimo de 120 reales de vellón para cada matrícula de segunda enseñanza, y el mínimo de 160 r.v. y el máximo de 320 para cada una de las de enseñanza superior. La Dirección encargaba que el Rector propusiese entre estas cantidades las cuotas que le pareciesen más conformes.

La decisión de la Universidad al respecto fue rápida⁵³, pues se establecieron, ya, oficialmente por R.O. del 8 de enero, inserta en el B.O. del 28 de enero, las cuotas que por matrícula, examen y prueba de curso debían satisfacer los cursantes en este año académico. El Rector y Claustro, en virtud de la autorización que se les concedía en la regla 4.^a de dicha Orden, acordaron que los 120 r.v. designados para los filósofos (2.^a enseñanza) las pagasen en dos veces: 80 reales por matrícula y 40 por la prueba; y los 80 reales correspondientes a todos los demás

51. El artículo 127 ya ha quedado anotado al principio del epígrafe; los otros dos anteriores a los que hemos hecho alusión en otro momento dicen:

Art. 125: “El curso o año escolar durará desde el 18 de octubre hasta el 18 de junio”.

Art. 126: “El día de San Lucas se hará la apertura de los estudios con una oración inaugural, que pronunciará el Moderante de Oratoria, o en su defecto el catedrático de Humanidades, la que se imprimirá; cuidando el Rector de remitir al Ministro Director el competente número de ejemplares”.

52. A.H.P.H.: Fondo de la Universidad, libro 55, pp. 26^v y 27.

53. *Ibidem*, p. 28^v; Acta del día 29-1-38.

cursantes que ya comenzaron la carrera antes del curso 1837-38 se abonarían en dos partes, 60 por la matrícula y 20 por la prueba⁵⁴.

Respecto a los alumnos que se examinaban de latinidad para poder empezar Filosofía, sabemos que en 1833 no se les cobró nada como cuota, suponemos que esta norma debió subsistir en años sucesivos. En dicha situación, D. Vicente Cotens, examinador de Latinidad, propuso al claustro en el citado curso cobrar a estos alumnos al menos 2 reales de vellón, pues, según manifestó, en el resto de las universidades se cobraba 6. El Claustro no accedió, amparándose en el Plan de 1824. La Universidad Sertoriana siempre trató de acatar las disposiciones de la ley vigente; así en el presente caso, a pesar de que su situación económica no era en absoluto boyante.

En determinadas circunstancias las matrículas fueron gratis para los "estudiantes pobres" (esto mismo ocurrió también, como veremos en su momento, con las matrículas para la obtención de grados). El conceder "matrículas gratis para pobres" no fue un hecho raro durante estos años en la universidad española; era una manera de becar a los menos dotados económicamente⁵⁵.

Normas generales sobre los exámenes.—En el año 1833 regía para los exámenes generales de curso la normativa prescrita en el Plan Calomarde, con ligeras modificaciones establecidas por el mismo Claustro para conseguir el buen orden en la Universidad, y mejor adaptar el Plan a las particularidades de la Escuela en cuestión.

Brevemente anotaremos estas normas que fueron implantadas por el Claustro en una sesión del 22-5-1833, y que se continuaron prácticamente hasta el cierre de la Universidad⁵⁶:

54. La Universidad de Barcelona tenía facultad para exigir los derechos de matrículas y pruebas en los plazos que considerase más oportunos. Para el curso académico de 1838-39, exigió a los cursantes cuatro duros por derecho de matrícula, y por prueba seis (es decir, en total 200 reales); dos terceras partes de la cuota debían ser abonadas al matricularse, y al aprobar el curso la otra tercera (PALOMEQUE TORRES: *op. cit.*, p. 367).

55. Leemos en la ya citada obra de Sinués y Jiménez sobre la Universidad de Zaragoza que, el 21 de noviembre de 1834, esta Universidad recibió un oficio de la Real Casa de Misericordia zaragozana, solicitando se matricularse gratis, como en otros cursos se había hecho, a los estudiantes pobres de la misma. En principio el Claustro acordó no hallarse en facultades para concederlo, pero el 6 de diciembre la Dirección General de Estudios, en un oficio, mandó que se matricularse gratis a dichos estudiantes pobres si siempre se había hecho así (JIMÉNEZ CATALÁN Y SINUÉS: *op. cit.*, Tomo II, pp. 122-123).

56. A.H.P.H.: Fondo de la Universidad, legajo 272, Acta del Claustro del 22-5-33.

1.^a Los exámenes generales de curso se celebrarán en las aulas acostumbradas, desde el primero de junio hasta el 18 inclusive, tarde y mañana, públicamente y con este horario: de 10 a 12 por la mañana y de 5 a 7 por la tarde; “y en los días feriados de 7 a 9 por la mañana y de 5 a 7 por la tarde”.

2.^a Los examinandos se presentarán a examen en sus facultades y con cédula de asistencia y aprovechamiento, dada por su catedrático, en la cual expresarán su nombre, apellidos, pueblo, obispado, Facultad y año que cursaron.

3.^a “Los examinadores pondrán en dicha cédula a los que se hagan acreedores de la nota de examinado y aprobado, y firmada por todos, la devolverán al cursante examinado, para que con ella y otra de buena conducta, dada por el Tribunal de Censura, se presente en la Secretaría para que se le pruebe el curso a su debido tiempo”⁵⁷.

4.^a Los examinadores de Instituciones Filosóficas serán los tres catedráticos. De Instituciones Teológicas, los cuatro catedráticos. De Instituciones civiles los tres catedráticos. De Instituciones Canónicas los dos catedráticos de éstas y el de Decretales.

5.^a “Respecto a los cursantes de 5.º y 6.º año de Teología, Cánones y Leyes, serán examinadores los catedráticos de las respectivas asignaturas y años”.

6.^a Los que cursaban y todavía cursan el 2.º año de Novísima Recopilación, deberán sujetarse a examen para aprobar el curso.

7.^a Todos los que recibieron el título de grado de Bachiller, desde el 1.º de junio hasta el 18, no necesitarán hacer otro examen para ganar el presente curso, pero sí deberán “pagar los derechos de prueba para poderles dar la cartilla”.

8.^a “Si algún alumno fuese reprobado se le aplicará la ley en su artículo 147”.

Tal artículo no aparece en el acta que nos ha servido de base en este estudio, pero a continuación lo copiamos literalmente de la Ley Calomarde; aparece en el título XIII (Exámenes para la primera matrícula y para ganar curso):

“A los que hubieren sido reprobados se concederán quince días de término para presentarse a nuevo examen; si fuesen reprobados en éste, se les señala el plazo de cuatro meses para habilitar a entrar en

57. En un futuro trabajo aclararemos, con los documentos precisos, estas disposiciones.

el tercero; y si todavía en éste se les reprobare, volverán a estudiar el mismo curso, al final del cual, si todavía fueren reprobados, los despedirá de la Universidad el Rector como desaplicados o ineptos, poniéndolo en noticia de sus padres o tutores”.

La Ley fue clara y rigurosa con los alumnos repetidores, y llegó a plantear el problema, tan vigente hoy día, del agotamiento de las convocatorias. La ley daba oportunidad a los escolares de presentarse hasta en tres ocasiones por curso; cumplidas éstas sin éxito, el alumno era irremediamente despedido, sin concederle la oportunidad de rogar a la Superioridad un nuevo intento. La Universidad consideraba inútil mantener un alumno que no demostrase un mínimo de posibilidades y aplicación.

Aunque, como hemos dicho, este reglamento se mantuvo en sus fundamentos en sucesivos cursos, se aplicaron algunas modificaciones obedeciendo disposiciones de la Dirección de Estudios y el posterior arreglo para exámenes de 1837⁵⁸.

En mayo de 1836 se comunicó al Claustro de catedráticos de la Escuela que la Dirección, en su circular del 15 de octubre de 1835 acerca de la prueba de curso y en el artículo 7.º, prevenía dar a cada cursante la certificación de su curso con la calificación de mediano, bueno o sobresaliente. El Claustro acordó hacer estas certificaciones así y en papel común, no sellado y que el secretario cobrase por una una 2 r.v., expresándolo así en la misma certificación⁵⁹.

Recordemos que el 20 de mayo de 1837 se aprobó un Reglamento para los exámenes de prueba de curso⁶⁰ y que el 24 de junio el Rector, Sr. Otal, encargó al Claustro cumplirlo sin demora. No repetiremos lo que ya hemos señalado sobre él, simplemente añadir que, en este año de 1837, el Rector mandó realizar los exámenes del 2 al 22 de julio, pero empezarlos ya el 29 de junio para los estudiantes residentes en la ciudad.

En una nota mandada por el Sr. Otal al B.O.⁶¹ expresó que, conforme al artículo 5.º, título 1.º, del Reglamento aprobado por S.M. para los exámenes previos a la prueba del presente curso, debieron éstos haber comenzado el 10 de junio, “pero lo impidió la invasión de la fac-

58. Vid. notas 14, 15 16 y 17.

59. A.H.P.H.: Libro 55, Acta del día 26-5-36.

60. Gaceta Oficial, núm. 202.

61. B.O. de Huesca, núm. 45, día 1-7-37.

ción navarra", por lo que tales exámenes comenzarían al 2 de julio a las 8 de la mañana hasta el 22 del mismo mes⁶².

En septiembre de 1838 se presentó al Claustro un ejemplar de la Gaceta de Madrid del 14 de abril de este año conteniendo el nuevo método de exámenes a observar⁶³. Este método era muy similar al del curso anterior y fue propuesto, como ya dijimos, por el Marqués de Someruelos.

El 5 de noviembre de 1839 recibió la Universidad una circular de la Dirección del 4-8-39, prescribiendo las formalidades a observar para matrícula, pruebas de curso y expedientes de grados y en otra circular del 14-10-39, se disponía sobre libros de matrícula, pruebas, incorporaciones y seminarios⁶⁴. Estas normas eran de carácter nacional y no han aparecido en los libros de actas de Huesca; las conocemos a través del desenvolvimiento posterior de la Universidad en estas cuestiones.

Este mismo año de 1839, los exámenes extraordinarios para los alumnos que no se presentaron o suspendieron en los ordinarios, se celebraron en Huesca, en los días 29 y 30 de octubre⁶⁵. Estos exámenes extraordinarios se verificaron, en 1844, del 20 al 24 de octubre para los filósofos; para los juristas del 24 al 27, y para los teólogos del 27 al 30 del mismo mes. Durante este período, del 20 al 31 de octubre, se celebraron los exámenes ordinarios de Latinidad para los que debían de matricularse en el primer año de Filosofía; no se concedió ninguna prórroga. Este curso de 1844 acabó el 30 de junio. El 21 de dicho mes, el Claustro reunido había aprobado una propuesta del Rector en el sentido de dar comienzos a los exámenes ordinarios al día siguiente; en la misma sesión el Claustro nombró a tres doctores para asistir a los exámenes de los alumnos de los Institutos y a la calificación⁶⁶.

62. El Reglamento ordenaba en su título 1.º, como ya apuntamos, que una vez presentada la lista de las cien preguntas de cada Facultad, fuese ésta examinada por la Junta de Catedráticos de cada Facultad, convocada por el Rector mismo, y que el Rector también nombrase las comisiones de examinadores. Más adelante, en el capítulo 4, señalamos por quiénes estuvieron constituidas estas comisiones, en los diversos años académicos y en cada Facultad.

63. A.H.P.H.: Libro 55, Acta del día 18-9-38. Vid. nota 18.

64. A.H.P.H.: Libro 55, Acta del día 5-11-39.

65. B.O. de la provincia núm. 45, día 22-10-39.

66. A.H.P.H.: Libro 55, Acta del día 21-6-44.